



025

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Corporación de Pequeños y Medianos Productores Agro Cacaoteros "**TIERRA FÉRTIL**", domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, mediante comunicación ingresada en este Ministerio con Hoja de Control No. 10244 de 1 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 22, 29 de mayo y 5 de junio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. 1147SFA/DDR/MAGAP, de 19 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Pequeños y Medianos Productores Agro Cacaoteros "**TIERRA FÉRTIL**", domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PEQUEÑOS
Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRO CACAOTEROS
"TIERRA FÉRTIL"**



CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1.- Constitúyese en el cantón Buena Fe de la provincia de Los Ríos, la Corporación de Pequeños y Medianos Productores Agro Cacaoteros **"TIERRA FERTIL"**, como una organización de segundo grado y como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, en especial por las del Título XXX del Libro Primero del Código Civil, por el presente Estatuto y los Reglamentos Internos que se expidieren.

Para efectos de este Estatuto se denominará simplemente, como la Corporación.

Art. 2.- El domicilio principal de la Corporación es la ciudad de Buena Fe de la provincia de Los Ríos, con capacidad para establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 3.- La duración de la Corporación será indefinida, pudiendo ser extinguida por voluntad unánime de sus socios, expresada en una Asamblea General, convocada para tratar sólo ese punto, o por incurrir en causales legales para su extinción.

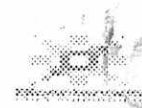
Art. 4.- La Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, gremiales y/o religiosos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS FINES, OBJETIVOS Y MEDIOS

Art. 5.- Los fines de la Corporación son los siguientes:

- a) Incidir por medio de la producción, cosecha, acopio, industrialización, transporte y comercialización del cacao, en el mejoramiento de la calidad de vida de los socios de la Corporación y de sus familias, para así garantizar una efectiva inclusión económica y social;
- b) Integrar a otras organizaciones de primer grado de productores, industrializadores y comercializadores de cacao y otras organizaciones agropecuarias, acuicultoras y agro artesanales afines a la Corporación;
- c) Promover en base a la producción del cacao un desarrollo equitativo entre hombres y mujeres socios de las filiales de la Corporación;
- d) Impulsar procesos de formación y capacitación para pequeños y medianos productores cacaoteros, agrícolas y agro artesanales, para satisfacer sus necesidades, a través de cursos, conferencias, seminarios, talleres o cualquier otra actividad análoga;
- e) Mantener relaciones con organizaciones similares y suscribir convenios interinstitucionales y de cooperación, con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que concilien con nuestros fines;
- f) Implementar mecanismos justos y solidarios tendientes al mejoramiento de la producción del cacao, otros productos y artesanías del agro y el cultivo sustentable, sostenido y planificado de productos orgánicos y la comercialización;
- g) Constituirse como un ente asesor, consultor, planificador y ejecutor de proyectos que tengan trascendencia económica en los campos agropecuarios agros artesanales bajo el cumplimiento de las normales legales y Constitucionales;
- h) Promover y difundir los criterios, normas, estándares y procedimientos para la





- producción e industrialización del cacao orgánico y otros productos agropecuarios orgánicos y agro artesanales; y,
- i) Otros que se los califique como necesarios para asegurar el pleno desenvolvimiento de la Corporación, previa aceptación de la Asamblea General y permitidos por la Ley.

Art. 6.- Los objetivos de la Corporación son los siguientes:

- a) Impulsar acciones que aseguren y promuevan la producción, cosecha, acopio, industrialización, transporte y comercialización nacional e internacional del cacao;
- b) Construir y manejar centros de acopio para el cacao y otros productos agropecuarios y agro artesanales de los asociados, así como también bodegas, tiendas comunales, almacenes de insumos agropecuarios y abastecimiento de herramientas, boticas populares y cualquier infraestructura que vaya en beneficio de los asociados de la Corporación;
- c) Promover entre sus socios el emprendimiento de propuestas y proyectos agrícolas y agro artesanales de producción, industrialización, transporte y comercio, así como microempesariales;
- d) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, para asegurar la producción, acopio, procesamiento, transporte y comercialización del cacao y otros productos agropecuarios y agro artesanales;
- e) Brindar capacitación y transferencia de tecnología para los productores asociados y el intercambio de experiencias con otras organizaciones afines;
- f) Ejecutar directamente procesos de exportación de cacao y otros productos agropecuarios y agro artesanales y de importación de maquinaria, herramientas e insumos y otros productos;
- g) Financiar directamente o con recursos de la cooperación nacional o internacional, proyectos de siembra, cosecha, acopio, industrialización, transporte y comercialización de cacao y otros productos agropecuarios y agro artesanales;
- h) Promover, captar, ejecutar y canalizar el financiamiento y la asistencia técnica de programas y proyectos, proveniente de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, que tengan su énfasis en el cacao;
- i) Realizar cualquier acto o contrato permitido por las leyes nacionales; y,
- j) Otros que se los califique como necesarios para el asegurar el pleno desenvolvimiento de la Corporación, previa aceptación de la Asamblea General y permitidos por la Ley.

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley y gozará de la plenitud de la personalidad jurídica para organizaciones de segundo grado, de conformidad con las leyes de la República. Por lo tanto, podrá adquirir a cualquier título, poseer, conservar el dominio, administrar, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, y ser titular de cualquier tipo de derechos, adquiridos a título oneroso o gratuito, ejercer cualquier tipo de acciones y asumir todo tipo de obligaciones. Podrá asimismo, ejecutar sus planes, proyectos, programas y actividades en forma directa, o en coordinación con entidades públicas, semipúblicas o privadas; nacionales, extranjeras o mixtas.

**CAPITULO TERCERO
BENEFICIARIOS Y FUENTES DE INGRESO**

Art. 8.- Las personas, que el Consejo Directivo considere como legítimos usuarios



de los mismos serán beneficiarios de los planes, proyectos y programas de la Corporación con arreglo a los principios de solidaridad, necesidad, mérito y capacidad, según la actividad específica de que se trate. La Corporación actuará siempre con criterios de imparcialidad e inclusión en la determinación de sus beneficiarios.

Art. 9.- La fuente de ingreso inicial de la Corporación está constituida por la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, provenientes de la contribución voluntaria de de las filiales fundadoras.

Art. 10.- La Corporación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable; y, en sus actividades económicas, observará las disposiciones del Código Tributario y se pondrá a disposición del Ministerio de Economía o Cualquier otra entidad pública de control, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 11.- Los bienes que importe o introduzca la Corporación, al amparo de las exoneraciones legales, quedan prohibidos de enajenarlos o traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual, los organismos de control podrán solicitar su exhibición; y, de presumir la introducción fraudulenta podrá imponer las respectivas sanciones tributarias y legales

CAPITULO CUARTO DE LOS SOCIOS

Art. 12.- La Corporación está constituida por las siguientes clases de asociados: las filiales fundadoras, las filiales activas, los socios patrocinadores y los honorarios.

DE DE LAS FILIALES FUNDADORAS

Art. 13.- Son las Filiales Fundadoras quienes suscribieron el Acta Constitutiva de la Corporación, siempre que no pierdan esa calidad de conformidad con este Estatuto.

Art. 14.- Son deberes de las Filiales Fundadoras:

- a) Procurar el desarrollo de la Corporación, a través del cumplimiento de los fines estatutariamente determinados, por todos los medios lícitos a su alcance;
- b) Asistir a las sesiones convocadas por el Consejo Directivo;
- c) Aceptar y desempeñar responsablemente los cargos y comisiones que se les confíen y cumplir estrictamente con las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General y Consejo Directivo;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren fijadas; y,
- e) Los demás establecidos en este Estatuto, Reglamentos y resoluciones del Consejo Directivo.

Art. 15.- Son derechos de las Filiales Fundadoras:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo del Consejo Directivo de la Corporación;
- b) Participar en las actividades programadas, y tomar parte activa de ellas, previa autorización de quien los dirige.
- c) Solicitar se convoque a sesión de Asamblea General o de Consejo Directivo;



- d) Pedir que se resuelvan las dudas sobre cualquier punto de interés de la Corporación que presentaren, por escrito, al Presidente y al Consejo Directivo;
- e) Tener derecho a voz y voto en las decisiones que tomare la Asamblea General o del Consejo Directivo;
- f) Solicitar la información de la gestión económica y del cumplimiento de las actividades de la Corporación, en cualquier momento; y,
- g) Los demás establecidos en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Directivo.

DE LAS FILIALES ACTIVAS

Art. 16.- Son las Filiales Activas los que manifestaren, por escrito, su voluntad de serlo, cuyo ingreso a la Corporación sea aceptada por el Consejo Directivo, previo los siguientes requisitos:

- a) Que tuvieran dos años de actividades permanentes en tareas agrarias y/o agro artesanales;
- b) Que su solicitud tenga informe favorable de la comisión, en el que se recomiende su incorporación como socio activo de la Corporación;
- c) Que cancelen el valor de dos Remuneraciones Básicas Unificadas;
- d) Que entreguen copias notarizadas de los Estatutos, Acuerdo Ministerial y Nombramiento de Directiva y cédulas de identidad y papeleta de votación de la Directiva; y,
- e) Que sean aceptados por una mayoría simple de votos de los miembros reunidos en el Consejo Directivo.

Art. 17.- Son deberes de las filiales activas:

- a) Intervenir en el desarrollo de la Corporación, colaborando en la realización de sus fines por todos los medios lícitos a su alcance;
- b) Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, y a las sesiones del Consejo Directivo, cuando fueren convocados, con derecho a voz;
- c) Aceptar y desempeñar cabalmente los cargos y comisiones que se les confíen y cumplir estrictamente con las disposiciones de este Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General y las del Consejo Directivo;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias; y,
- e) Los demás establecidos en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Directivo.

Art. 18.- Son derechos de las filiales activas:

- a) Solicitar se convoque a sesión del Consejo Directivo, cuando cuente con el respaldo del cincuenta por ciento de los las filiales activas de la Corporación, para pedir que se resuelven las dudas que tuvieran sobre cualquier punto de interés de la misma. Si no se conformare con la resolución podrá solicitar con nuevas razones, ante la Asamblea General, como segunda y última instancia;
- b) Ser elegido para desempeñar cualquier función del Consejo Directivo;
- c) Renunciar a su calidad de socio, de palabra o por escrito ante el Consejo Directivo;
- d) Asistir a los actos que se organicen y tomar parte activa en ellos, previa autorización de quien los dirige; y,
- e) Los demás establecidos en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Directivo.

DE LOS SOCIOS PATROCINADORES





Art. 19.- Podrán ser Socios Patrocinadores, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan, a cualquier título, sea en dinero, especies, o en obras con el incremento significado del Patrimonio de la Corporación. Asimismo, lo serán las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que patrocinen, financien, apadrinen y/o beneficien cualquier proyecto o propuesta individual o colectiva que la Corporación determine. Los Socios Patrocinadores, serán designados como tales por el Consejo Directivo.

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Art. 20.- Podrán ser Socios Honorarios las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, que presten servicios relevantes en el área de desarrollo comunitario y agrario en general y/o a la Corporación, en particular. Los Socios Honorarios, serán designados como tales por el Consejo Directivo.

CAPITULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 21.- Se perderá la calidad de filial asociada de la Corporación por las siguientes causales:

- Por renuncia voluntaria;
- Por expulsión;
- Por extinción de la filial; y,
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con los fines de la Corporación.

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- Las filiales asociadas a la Corporación están sujetos a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal o escrita; y,
- Expulsión.

Dependiendo de la gravedad de la falta, el Consejo Directivo, en primera instancia, y la Asamblea General, en segunda y definitiva instancia, podrán sancionar a las filiales asociadas que hubiere incumplido o efectuado incorrectamente las obligaciones estatutarias de la Corporación, o las actividades dispuestas por el Consejo Directivo.

Art. 23.- Son causales de amonestación a las filiales las siguientes:

- Negarse a participar en las actividades de la Corporación, sin causa justa;
- No cumplir con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las emanadas por el Consejo Directivo; y,
- Cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio del Consejo Directivo afecte a la Corporación.

Art. 24.- Son causales de expulsión las siguientes:

- Las filiales que se tomarán el nombre de la Corporación, para beneficiarse;
- La realización de actividades en contra de la Corporación;
- La suplantación de la representación legal de la Corporación y la actuación a nombre de ella ante cualquier organismo público o privado, nacional o





extranjero, sin autorización del Consejo Directivo y expresa delegación de funciones; y,

d) Otras previstas por el Consejo Directivo y el Reglamento Interno.

Art. 25.- Los manejos inadecuados, tanto económicos como administrativos, de los miembros del Consejo Directivo, debidamente comprobados de acuerdo al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones o informes técnicos correspondientes, serán sancionados por la Corporación con la destitución de sus funciones y la separación de la Corporación.

Esta sanción se impondrá sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO SEXTO ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 26.- La Corporación, para su organización, administración y gestión, estará conformada por:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Corporación y estará integrado por las filiales fundadoras, quienes tendrán derecho a voz y voto; y, las filiales activas, los socios patrocinadores y los socios honorarios, quienes tendrán exclusivamente derecho a voz.

La presidirá el Presidente del Consejo Directivo.

Art. 28.- La Asamblea General sesionará obligatoriamente el último viernes del mes de enero y julio de cada año; y tendrá sesión solemne el día de aniversario - creación de la Corporación, el Presidente del Consejo Directivo convocará por escrito, señalando día, hora, lugar y el orden del día, con una anticipación mínima de 10 días calendario, de la fecha prevista para la sesión.

Art. 29.- Podrá sesionar extraordinariamente de conformidad con el presente Estatuto, en cualquier tiempo. Estas sesiones serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo, por el Gerente o por, lo menos, tres de las filiales fundadoras, señalando el orden del día en la convocatoria.

Art. 30.- De no sesionar, pese a la convocatoria realizada, luego de treinta días de presentada la misma, los representantes de las filiales fundadoras, de acuerdo a este Estatuto, la convocarán por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad. El costo de la convocatoria será a cargo de la Corporación.

Art. 31.- El quórum legal para que la Asamblea General se instale en sesión es la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de las filiales fundadoras. De no haber el quórum correspondiente, transcurrida una hora se instalará en sesión, cualquiera sea el número de socios concurrentes. Siempre que el particular conste en la convocatoria.



Las decisiones de la Asamblea General, serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 32.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Constituirse en la máxima instancia de decisión de la Corporación;
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y Síndico de la Corporación;
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Corporación y garantizar los derechos y obligaciones de los socios;
- d) Aprobar u objetar los informes administrativos y financieros que el Consejo Directivo ponga en su conocimiento;
- e) Examinar los informes y las memorias de los miembros del Consejo Directivo obligados a rendirlos al terminar su período de funciones;
- f) Aprobar el informe financiero y de labores presentado anualmente por el Consejo Directivo y por el Gerente;
- g) Aprobar los planes y proyectos de trabajo presentados, en su seno, por cualquiera de sus miembros;
- h) Establecer la organización administrativa que la Corporación requiera para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus necesidades;
- i) Aprobar las reformas al Estatuto, siempre que sean aceptadas por las dos terceras partes de los presidentes de las filiales fundadoras;
- j) Decretar la separación y exclusión definitiva de los socios, de conformidad con este Estatuto y los reglamentos;
- k) Designar a los socios que deben conformar las delegaciones o representaciones de la Corporación;
- l) Aprobar los reglamentos que serán elaborados por el Consejo Directivo;
- m) Impulsar las medidas necesarias para el mayor incremento y progreso de la Corporación;
- n) Resolver cualquier asunto no establecido por el Estatuto o los reglamentos y dilucidar las dudas sobre ello;
- o) Aprobar la construcción, compra, venta, arrendamiento, o cualquier otro documento de la Corporación;
- p) Aprobar el presupuesto anual de operación y el plan anual operacional de la Corporación que será elaborado por el Consejo Directivo;
- q) Autorizar actos o contratos que superen un monto de quinientos (500) Salarios Básicos Unificados;
- r) Designar los miembros del Consejo Directivo mediante votación nominal;
- s) Aprobar la afiliación de la Corporación a organismos nacionales e internacionales;
- t) Constatar que todos los actos jurídicos suscritos por la Corporación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, no contravengan la Constitución de la República, la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto;
- u) Autorizar el remate de bienes, previa solicitud e informe del Consejo Directivo;
- v) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- w) Nombrar las Comisiones Especiales, las mismas que estarán de acuerdo a las necesidades y tendrán voz y voto; y,
- x) Las demás asignadas por este Estatuto, los Reglamentos y las decisiones que emanen del Consejo Directivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 33.- El Consejo Directivo estará integrado por:





- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Gerente,

las Comisiones Especiales que se crearen, quienes tendrán voz y voto en las resoluciones y durarán dos años en sus funciones.

Asimismo la Corporación respetará el principio de alternabilidad y de equidad de género de la Directiva en sus diferentes dignidades.

Los miembros del Consejo Directivo serán escogidos de entre de los miembros de las Directivas de las filiales fundadoras en goce de sus derechos, los mismos que serán elegidos por la Asamblea con votación nominal y mayoría simple de votos y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.

Art. 34.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente el último viernes de cada mes y extraordinariamente a solicitud de, al menos, tres de sus miembros o por convocatoria del Presidente.

Art. 35.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Velar por el funcionamiento eficiente de la Corporación;
- b) Autorizar los convenios y contratos que celebre la Corporación, cuando su monto se encuentre comprendido entre los veintiséis (26) y cuatrocientos noventa y nueve (499) Salarios Básicos Unificados;
- c) Autorizar la recepción de subvenciones y otros aportes;
- d) Autorizar la conformación de unidades técnicas, departamentales para el desarrollo de programas destinados al cumplimiento de los fines de la Corporación;
- e) Evaluar la marcha de los programas y proyectos de la Corporación;
- f) Aceptar o repudiar asignaciones testamentarias y donaciones con beneficio de inventario; y,
- g) Las demás atribuciones que le concedan la Asamblea General y las contempladas en el presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

Art. 36.- El Presidente será designado por la Asamblea General, de entre los Presidentes de las filiales fundadoras; podrá ser reelegido después de un período.

El Presidente es corresponsable, junto con el Gerente, de la gestión y consecución de recursos y proyectos para la Corporación.

Art. 37.- Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus reglamentos y resoluciones;
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como firmar las Actas, conjuntamente, con el Secretario;
- c) Resolver, en caso de empate, sobre alguna resolución de Asamblea y del Consejo Directivo, pues tendrá voto dirimente;
- d) Representar oficialmente a la Corporación y ejercer su representación social, formal y protocolar;



- e) Gestionar la obtención de recursos económicos en el ámbito nacional, como internacional;
- f) Autorizar por escrito al Gerente, los egresos de la Corporación, cuando su monto exceda los veinticinco (25) Salarios Básicos Unificados;
- g) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- h) Aprobar y suscribir anualmente los informes financiero y técnicos presentados por el Gerente de la Corporación y ponerlos a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- i) Coordinar, conjuntamente con el Gerente, la preparación del Plan Operativo Anual, el mismo que deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General;
- j) Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General sobre la gestión de la Corporación;
- k) Suscribir el contrato laboral del Gerente de la Corporación;
- l) Las demás atribuciones que le concedan el presente Estatuto o las que le confíe la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38.- El Vicepresidente será designado por la Asamblea General, de entre los Presidentes de las filiales fundadoras; y, podrá ser reelegido después de un período. Le corresponderá cumplir las atribuciones que le confíe la Asamblea General.

Art. 39.- Corresponde al Vicepresidente reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitivamente por enfermedad renuncia o por delegación transitoria de éste, pudiendo actuar en la subrogación inclusive hasta cuando dure el periodo para el cual fue nombrado el Presidente. En caso de falta o impedimento del Vicepresidente será reemplazado por otro miembro a ser electo por la Asamblea en sesión extraordinaria.

DEL SECRETARIO

Art. 40.- Será designado por la Asamblea General de entre los Presidentes de las filiales fundadoras y podrá ser reelegido después de un período.

Art. 41.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes:

- a) Cumplir las funciones de Secretario de la Asamblea General y suscribir conjuntamente con el Presidente todas las actas, comunicaciones, convocatorias de esta Corporación;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Directivo. Estas actas consignarán fecha, lugar y hora de celebración, asistentes, resumen de asuntos debatidos y transcripción de acuerdos adoptados, intervenciones cuya constancia se hubiere solicitado o exigido y la forma de su aprobación, será en la próxima Asamblea que se celebre;
- c) Custodiar la documentación de la Corporación;
- d) Llevar en orden la correspondencia y archivos de la Corporación;
- e) Conferir certificaciones de los documentos y resoluciones de la Corporación, que se requiriera;
- f) Preparar el anteproyecto del Reglamento Interno de la Corporación y las propuestas de reforma a este Estatuto; y otros reglamentos;
- g) En caso de ausencia, enfermedad o vacante, realizará las funciones de Secretario, cualquiera de los vocales de la Corporación; y,





- h) Las demás atribuciones que le concedan el presente Estatuto o las que le confíe la Asamblea General.

DEL TESORERO

Art. 42.- El Tesorero de la Corporación será designado por la Asamblea General de entre los Presidentes de las filiales fundadoras; y, podrá ser reelegido después de un período.

Art. 43.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar todos los títulos, valores de la Corporación, acciones, pólizas, etc., y todos aquellos documentos legales que representen valor;
- b) Gestionar, de común acuerdo con el Gerente y con aprobación de éste, las acciones tendientes a lograr financiamiento a beneficio de la Corporación;
- c) Llevar el control contable de todos los ingresos y egresos que se den en la Corporación, sean por logro de financiamiento, donaciones, etc., estos informes de control podrán ser solicitados en cualquier momento por la Asamblea General, por el Presidente o por el Gerente;
- d) Firmar, conjuntamente con el Gerente, las órdenes de pago y los egresos de la Corporación;
- e) Informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General sobre la liquidación de los presupuestos anuales, el balance y la memoria explicativa de actividades realizadas en el ejercicio económico anterior, así como, de su gestión económica. En consecuencia, tendrá acceso a la contabilidad y a toda la documentación que estime oportuna;
- f) Custodiar los elementos de contabilidad de la Corporación, vigilando el oportuno y buen cumplimiento de las obligaciones fiscales y de cobro y pago de las obligaciones de la Corporación;
- g) Recaudar y custodiar los fondos de la Corporación, encargándose de que se lleven debidamente los libros oficiales de contabilidad, y de que se formulen periódicamente las cuentas de ingresos y gastos; ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias o de cualquier otra entidad; formular el presupuesto anual de ingresos y gastos y, en general, realizar cuantos actos sean necesarios para el correcto control y desarrollo de la contabilidad y desenvolvimiento económico de la Corporación;
- h) Asegurar y mantener actualizado el registro de las propiedades y equipos de la Corporación ;
- i) Mantener los estados contables de tal manera que permanentemente puedan ser auditados;
- j) Previo informe favorable del Tesorero, el Consejo Directivo de la Corporación, podrá contratar los servicios profesionales de un Contador Titulado, para que efectúe el manejo contable y financiero de la Corporación;
- k) Aprobar los créditos, procurando que sean en las mejores condiciones de plazo, intereses y forma de pago, ya sea en dinero en efectivo o en producto;
- l) Emitirá informes apoyando el crédito o negándolo a las organizaciones socias cuando estos estén habilitando o impedidos de gozar del beneficio y siempre indicará los causales;
- m) Deberán mantener reuniones a los lugares donde se solicite el crédito, para constatar su buena marcha y aplicación de los recursos;
- n) Conseguir financiamiento para proyectos de inversión dirigidos a campos de control por las mujeres, a fin de lograr un acceso equitativo a los beneficios;
- o) Determinará las líneas de la producción y actividades que serán respaldadas con



- el crédito; obedeciendo a los intereses y necesidades específicas de hombres y mujeres; y,
- p) Las demás atribuciones que le concedan el presente Estatuto o las que le confíe la Asamblea General.

DE LA COMISIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 44.- La Comisión de Control y Gestión Administrativa y de Rendición de Cuentas, estará integrada por tres miembros de diferentes filiales fundadoras, entre ellos se nombrará un Coordinador de la Comisión y trabajarán directamente con el Consejo Directivo y de manera particular con el Tesorero y Secretario de la Corporación. Los miembros de la Comisión de Control y Gestión Administrativa y de Rendición de Cuentas, podrán ser reelegidos después de un período.

Art. 45.- Son atribuciones de la Comisión de Control y Gestión Administrativa y de Rendición de Cuentas, las siguientes:

- a) Asesorar técnicamente y financieramente en el diseño, implementación y supervisión de los planes, programas, proyecto y acciones que desarrollare la Corporación;
- b) Presentar de ser solicitado por el Consejo Directivo informes técnicos y financiero sobre el desarrollo y la ejecución final de los planes, programas, proyecto y acciones de la Corporación;
- c) Evaluar y proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General, alternativas técnicas para mejorar la ejecución de las actividades y acciones de la Corporación;
- d) Controlar que los ingresos y egresos, se efectúen según el presupuesto general de la Corporación;
- e) Revisar los informes económicos, emitiendo su criterio para conocimiento del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- f) Procurar y exigir que se realicen fiscalizaciones y auditorías anuales sobre el movimiento económico y de la Corporación;
- g) Vigilar todos los procedimientos formales para poder efectuar inversiones o adquisiciones en nombre de la Corporación;
- h) Obtener del Consejo Directivo y de la Asamblea General de representantes el apoyo constante de recursos económicos, que para el efecto tendrá una partida especial, para que no se retrasen sus entregas oportunas a las filiales;
- i) Sesionar cada treinta (30) días en forma ordinaria y cuando sea justificado en forma extraordinaria; y,
- j) Las demás atribuciones que le concedan el presente Estatuto o las que le confíe la Asamblea General o el Consejo Directivo, el Presente Estatuto y/o el Reglamento Interno y otras reglamentaciones de la Corporación.

COMISIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA, PRODUCCIÓN, ACOPIO, TRANSFORMACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN

Art. 46.- La Comisión Técnica de Infraestructura, Producción, Acopio, Transformación, Transporte y Comercialización, estará integrada por tres miembros de diferentes filiales fundadoras, entre ellos se nombrará un Coordinador de la Comisión y trabajaran directamente con el Consejo Directivo de la Corporación. Los miembros de la Comisión Técnica de Infraestructura, Producción, Acopio, Transformación, Transporte y Comercialización, podrán ser reelegidos pasando un





período.

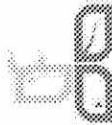
Art. 47.- Son atribuciones de la Comisión Técnica de Infraestructura, Producción, Acopio, Transformación, Transporte y Comercialización, las siguientes:

- a) Participar técnica y directamente en la construcción y manejo de centros de acopio para la producción de cacao y otros productos agropecuarios y agro artesanales de los asociados, así como también bodegas, tiendas comunales, almacenes de insumos agropecuarios y abastecimiento de herramientas, boticas populares y cualquier infraestructura que vaya en beneficio de los asociados de la Corporación;
- b) Promocionar, programar y gestionar proyectos, planes y acciones de capacitación técnica agropecuaria dirigida a hombres y mujeres, atendido sus necesidades específicas;
- c) Promover la comercialización del cacao y otros productos agropecuarios de las organizaciones afiliadas a través de los Centro de Acopio, tiendas comunales, almacén de insumos agropecuarios, materiales de construcción, medicina, etc. Y propender a la compraventa de productos agropecuarios de las organizaciones de base, a través de la Corporación;
- d) Desarrollar e implementar propuestas de asistencia técnica y seguimiento a las plantaciones, fincas, empresas beneficiando a socios y socias de las organizaciones afiliadas;
- e) Buscar canales de comercialización interno y externo más convenientes, para rubros de control tanto de hombres como de mujeres, buscando sistemas de trueque de la producción de las organizaciones socias, con organizaciones campesinas de otras regiones del país;
- f) Implementar y optimizar mecanismos de exportación del cacao y otros productos agropecuarios de sus socios para el mercado internacional;
- g) La actividad se canalizará y programará a través del Consejo Directivo y la Asamblea General de representantes, es decir cumpliendo todos los procedimientos internos para la comercialización de los productos;
- h) Apoyar a la producción cosecha, transporte, en precio y peso justo a los productos que provengan de las organizaciones socias;
- i) Procurar la buena utilización de los Centros del Acopio existentes y emitir sus Informe de construcción de nuevos locales donde se justifiquen;
- j) Apoyar a los implementos básicos de la comercialización para que las organizaciones socias puedan desenvolverse en sus propias sedes;
- k) Sesionar cada treinta (30) días en forma ordinaria y cuando sea justificado en forma extraordinaria; y,
- l) Las demás atribuciones que le concedan el presente Estatuto o las que le confíe la Asamblea General o el Consejo Directivo, el Presente Estatuto y/o el Reglamento Interno y otras reglamentaciones de la Corporación.

COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y COMUNITARIO

Art. 48.- La Comisión de Desarrollo Humano y Comunitario, estará integrada por tres miembros de diferentes filiales fundadoras, entre ellos se nombrará un Coordinador de la Comisión y trabajaran directamente con el Consejo Directivo de la Corporación. Los miembros de la Comisión de Desarrollo Humano y Comunitario, podrán ser reelegidos pasado un período.

Art. 49.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano y Comunitario:



- a) Incidir en el mejoramiento de la calidad de los socios y sus familias y dar prioridad a los niños, niñas y adolescentes, a los mayores adultos, a las mujeres embarazadas, a las personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades terminales o de alta complejidad.
- b) Promover un desarrollo equitativo entre hombres y mujeres socios de las filiales de la Corporación. Y acceder de manera equitativa a los recursos, beneficios, programas, proyectos, planes, acciones y actividades que gestione la Corporación.
- c) Elaborar y ejecutar un plan de formación y capacitación especializada dirigido a hombres y mujeres en ámbitos de interés de los asociados.
- d) Incentivar, promover y gestionar iniciativas productivas de los asociados.
- e) Elaborar los presupuestos para la ejecución de obras físicas o de infraestructura en beneficio de las filiales de la Corporación.
- f) Gestar y coordinar la suscripción de convenios para ejecutar obras de infraestructura a nivel comunitario, con prioridad a la vialidad y a los servicios básicos. Además, Informar respecto a las inversiones realizadas con obras de infraestructura.
- g) Procurar que la Corporación ejecute la gestión de fondos, dirección, construcción mantenimiento y mejoramiento de puentes, alcantarillados, riego, aulas escolares, centros de acopio, tendales, bodegas, casas comunales locales para la atención de salud, casa de maestros, cisterna de agua, baterías sanitarias, etc.
- h) Sesionar cada treinta -30- días en forma ordinaria y cuando sea justificado en forma extraordinaria; y,
- i) Las demás atribuciones que le concedan el presente Estatuto o las que le confíe la Asamblea General o el Consejo Directivo, el Presente Estatuto y/o el Reglamento Interno y otras reglamentaciones de la Corporación.

COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS

Art. 50.- La Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos, estará integrada por tres miembros de diferentes filiales fundadoras, entre ellos se nombrará un Coordinador de la Comisión y trabajaran directamente con el Consejo Directivo de la Corporación. Los miembros de la Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos, podrán ser reelegidos después de un período.

Art. 51.- Son atribuciones de la Comisión de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos:

- a) Promover espacios de armonía y entendimiento entre las filiales de la Corporación.;
- b) Difundir los fines, objetivos, acciones, aspiraciones y programas de las filiales de la Corporación.
- c) Orientar la planificación y el trabajo dentro y fuera de la Corporación.
- d) Planificar y ejecutar encuentros entre productores, giras de observación, reuniones, cursos, talleres a nivel local, nacional e internacional.
- e) Fomentar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas a favor de asociados de las filiales de la Corporación.
- f) Procurar la asistencia médica, preventiva y curativa a través de convenios nacionales o extranjeros de los asociados de las filiales de la Corporación.
- g) Difundir información por los medios de comunicación de la gestión de la Corporación.
- h) Promover el desarrollo comunitario integral de los centros poblados donde se





- encuentren las filiales de la Corporación.
- i) Coordinar acciones con las comunidades, instituciones locales, provinciales y nacionales, así como internacionales, para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados de las filiales de la Corporación.
 - j) Sesionar cada treinta -30- días en forma ordinaria y cuando sea justificado en forma extraordinaria; y,
 - k) Las demás atribuciones que le concedan el presente Estatuto o las que le confíe la Asamblea General o el Consejo Directivo, el Presente Estatuto y/o el Reglamento Interno y otras reglamentaciones de la Corporación.

DEL GERENTE

Art. 52.- El Gerente es el ejecutor de las actividades de la Corporación, quién será designado por la Asamblea General, de entre sus socios fundadores o se podrá nombrar a un tercero en virtud de su especialidad profesional.

Art. 53.- El Gerente es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la Corporación y deberá ser miembro del Consejo Directivo. El cargo tendrá una duración de dos años pudiendo ser reelegido después de un período.

Art. 54.- El Gerente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación;
- b) Organizar, orientar y dirigir todas las actividades institucionales de la Corporación, en orden a conseguir los objetivos previstos en este Estatuto;
- c) Contratar o remover al personal técnico o administrativo de la Corporación, según las disposiciones emanadas del Consejo Directivo;
- d) Coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos que la institución lleva adelante;
- e) Preparar y someter a consideración del Consejo Directivo, el último viernes del mes de enero de cada año, los planes, programas y presupuesto para el ejercicio económico siguiente, así como el informe económico inmediato anterior, para su aprobación;
- f) Suscribir contratos, convenios y autorizar inversiones o gastos de conformidad al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, las Resoluciones, y los Reglamentos Internos;
- g) Responderá por la gestión y trabajo de los empleados, de los fondos económicos y por los bienes de la Corporación;
- h) Deberá ser caucionado de acuerdo al monto de dinero que administre;
- i) En ningún caso podrá garantizar obligaciones a título personal, ni comprometerá a la Corporación con garantías de tipo bancario, crediticio, prendario o de cualquier otra naturaleza, obteniendo a título individual o a favor de un asociado de la Corporación o para personas ajenas a la entidad;
- j) Convocar a las sesiones de todos los órganos de Consejo Directivo y de asesoría de la Corporación, a pedido del Presidente y/o de las dos terceras partes de los representantes de las filiales y llevar un registro de la entrega recepción de las convocatorias;
- k) Establecer vínculos institucionales con personas naturales o sociedades nacionales, internacionales o mixtas, públicas o privadas, relacionadas o interesadas en la ejecución de programas o proyectos con la Corporación;
- l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Directivo;
- m) Suscribir la correspondencia oficial de la Corporación y más documentos que se relacionen con ella, así como firmar contratos, autorizar pagos y, contratar



- personal permanente o temporal y en general intervenir en todo lo que se refiere al manejo administrativo, financiero, técnico y operacional de la Corporación, para la consecución de sus fines;
- n) Recaudar los aportes, cuotas ordinarias y extraordinarias de la Corporación, así como de los fondos provenientes de préstamos, donaciones y otros; y, de las utilidades que obtengan la Corporación;
 - o) Llevar los libros de cuentas de ingresos y egresos de la Corporación;
 - p) Depositar los fondos de la Corporación en la entidad bancaria que determine el Consejo Directivo, en el plazo máximo de veinticuatro -24- horas;
 - q) Efectuar los gastos de inversión autorizados por el Consejo Directivo y por la Asamblea General según el monto y formas establecidas en el presente Estatuto;
 - r) Suministrar cualquier información que fuere solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General o por entidades de control público;
 - s) Presentar los informes mensuales de los ingresos, egresos y saldos para conocimientos y aprobación del Consejo Directivo al igual que los balances económicos de la entidad, para presentarlos al Ministerio respectivo;
 - t) Llevar al día las estadísticas de las Asociaciones, con sus aportaciones mensuales y cuotas extraordinarias, así como el libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación;
 - u) Manejar un fondo rotativo mediante la caja chica, para gastos de administración presupuestado por el Consejo Directivo y que tenga el carácter de urgente, los demás fondos deberán estar depositados en la cuenta de la Corporación;
 - v) Gestionar contribuciones y recursos financieros para la Corporación; y,
 - w) Los demás establecidos en este Estatuto o en los reglamentos o resoluciones debidamente aprobados.

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y ASESORAMIENTO

Art. 55.- El Síndico o Abogado será nombrado igualmente por la Asamblea General, de fuera de su seno, y será quién asesore, represente y patrocine legalmente cualquier requerimiento que la Corporación tuviere en este sentido.

Art. 56.- El Auditor Interno será nombrado cuando fuere requerido por la Asamblea General, de fuera de su seno, y será quién revisará las cuentas y balances de la Corporación, vigilará el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la Corporación y presentará su informe a la Asamblea, en Pleno.

CAPITULO SEPTIMO DEL CAPITAL SOCIAL, RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Art. 57.- La Corporación tiene amplias facultades para la administración e inversión de sus recursos; sin embargo, los bienes, de cualquier tipo que componen el Patrimonio de la misma, podrán utilizarse únicamente para los objetivos y fines previstos en el presente Estatuto.

Art. 58.- La Corporación, con el fin de mantener sus servicios en forma autosustentable para cumplir con sus objetivos y fines y cubrir los gastos de funcionamiento y administración, podrá, como cualquier persona jurídica, beneficiarse y participar en transacciones, negocios, actos y contratos, prestación de servicios que legalmente produzcan rentabilidad e ingresos.

Art. 59.- Para seguridad de un eficaz y correcto manejo y administración del





patrimonio de la Corporación y de sus dependencias, se implementarán los procedimientos contables generalmente aceptados; y en caso necesario, se contará con una Auditoría Externa, realizada por una persona natural o jurídica, independiente y especializada, de reconocida solvencia técnica y moral, la misma que será nombrada por el Consejo Directivo.

Art. 60.- El capital social y patrimonio de la Corporación estará constituido por:

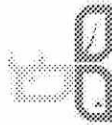
- a) Las cuentas de ingresos mensuales y las acciones de las filiales;
- b) La cuotas extraordinarias, multas, donaciones, legados, regalías, herencias aceptadas con beneficio de inventario;
- c) Los excedentes generados por las empresas productivas y económicas vinculadas a la Corporación.
- d) Los excedentes generados por la Corporación.
- e) El fondo inicial y los aportes ordinarios o extraordinarios entregados por los miembros Fundadores y aquellos de los Miembros que ingresaren con posterioridad a su constitución;
- f) Los fondos, subvenciones y bienes, las contribuciones y valores que en calidad de asignaciones donaciones, herencias, legados o créditos, realicen u otorguen el Gobierno Central o los Gobiernos Seccionales, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- g) Las reservas que formule en su presupuesto y los excedentes de revalorización de activos fijos;
- h) Las donaciones, contribuciones, legados de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas sean éstas nacionales o internacionales;
- i) Los ingresos, bienes o productos de cualquier naturaleza provenientes de los trabajos que realice o los servicios que preste, en virtud de contratos o convenios en relación con sus objetivos;
- j) Los bienes muebles e inmuebles que, con posterioridad adquiere la Corporación, a cualquier título, así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos.
- k) Los frutos y productos de cualquier evento que organice la Corporación, para la obtención de fondos.

Art. 61.- Las filiales asociadas a la Corporación, en el momento de la entrega recepción de los productos y/o en el momento de establecer el precio final al consumidor de la producción, reconocerán un porcentaje adicional, en el precio de compra venta.

La Corporación mediante Reglamento Interno, establecerá el procedimiento para recaudar y manejar este porcentaje adicional, que será y se utilizará principalmente, para crear un fondo de capitalización y seguro de riesgo; para crear un fondo de cesantía; para cancelar los sueldos y salarios de los empleados, técnicos y funcionarios y para cancelar los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de la Corporación.

Y el sobrante se utilizará para crédito emergente, cesantía, auxilio mortuario, riesgos de trabajo de los asociados a la Corporación, así como también para cualquier otro beneficio personal que se estableciere mediante reglamento.

Art. 62.- Los bienes de la Corporación son de ella, y no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de las personas que la integren. Asimismo, la Corporación



responderá ante terceros con su patrimonio, pero los miembros no serán personal, ni solidariamente responsables por las obligaciones contraídas por ésta.

Art. 63.- Las donaciones, legados, subvenciones y otras aportaciones de patrimonios similares realizados a la Corporación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán a quien los otorgue ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, ni modificarán el objetivo ni responsabilidades principales de la Corporación.

Art. 64.- El año económico de la Corporación se inicia el 1 de enero y termino el 31 de diciembre de cada año y cada semestre se deberá conocer el movimiento económico a través de balances, para su aprobación, por parte del Consejo Directivo.

CAPITULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN

Art. 65.- Por acuerdo de la Asamblea General, podrán ser modificados los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Corporación.

Art. 66.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de por lo menos la mitad más uno de las filiales fundadoras.

Art. 67.- La Asamblea General podrá proponer la fusión de la Corporación con otra de segundo grado o de tercer grado, que persigan similares objetivos, requiriéndose para llevarla a efecto el acuerdo de las entidades interesadas.

Art. 68.- El acuerdo de fusión exigirá un quórum de votación favorable de al menos tres cuartas partes del número de las filiales fundadoras.

Art. 69.- La Corporación podrá ser extinguida por causas determinadas en la Ley, de conformidad con los procedimientos determinados en la misma y con lo dispuesto en el Título XXX, del primer libro de la codificación del Código Civil, o cuando se hubiesen realizado íntegramente los fines fundacionales; o cuando resultase imposible la realización de los fines fundacionales, sin perjuicio de la utilización, para tal caso, de la modificación estatutaria o de la fusión de la Corporación; o cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.

Art. 70.- De igual forma, la Corporación podrá liquidarse por voluntad unánime de sus filiales fundadoras y activas, manifestada en Asamblea General convocada sólo para tratar este punto, debiéndose determinar las razones por las cuales se toma la resolución y determinar los efectos de la misma y el destino del activo y pasivo de la Corporación. Y de ser necesario se nombrará un Comité de Liquidación integrada por tres miembros de las filiales fundadoras.

CAPITULO NOVENO DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 71.- Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones





estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 72.- La reforma de uno o más de los artículos contenidos en el presente Estatuto, deberá tener como antecedente una solicitud razonada y puntual de las disposiciones que se plantean sean reformadas o derogadas, propuesta que deberá ser analizada y aprobada por el Consejo Directivo, para que sea la Asamblea General la que conozca y resuelva sobre la solicitud planteada en los términos contenidos en el presente Estatuto.

Art. 73.- La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General o del Consejo Directivo, deberán ser comunicados por escrito, señalando el lugar, el día, la hora, los puntos a tratar en la sesión y si esta constituye la primera o segunda convocatoria.

La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente, el Gerente y el Secretario de la Corporación; o por de las filiales fundadoras que puedan convocarla, de acuerdo con lo determinado en este Estatuto, citando a los socios en las direcciones que estos hayan consignado, para el efecto, en el libro de socios de la Corporación.

Art. 74.- Si por alguna circunstancia, no hubiere socios fundadores para reemplazar algún miembro del Consejo Directivo que, por algún motivo, se haya visto impedido de continuar en sus funciones, se invitará a la filial activa más antiguo y bajo los méritos que las filiales fundadoras tengan a bien considerar para que desempeñe el cargo vacante.

Art. 75.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente, en concordancia con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse el incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá correctivos y establecerá procedimientos que permitan su regularización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 76.- La Directiva Provisional elegida en la Asamblea Constitutiva de la Corporación, una vez que ésta obtenga su personería jurídica, conforme a las leyes vigente, deberán convocar, inmediatamente, a una Asamblea de Socios únicamente para la elección de los miembros del Consejo Directivo.

Art. 77.- El Presidente y el Secretario, provisionales, son los encargados y responsables directos de efectuar todos los trámites necesarios para obtener la Personería Jurídica de la Corporación.

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:





| No. | ORGANIZACION | REPRESENTANTE | No.CEDU LA | No. Acdo. | FECHA |
|-----|--|----------------------------------|-----------------|--------------|----------|
| 1. | Asociación Autónoma Agrícola "San Francisco de Peripa" | Eugenio Leopoldo Saavedra Romero | 130410865 -5 | 177 | 23/05/08 |
| 2. | Asociación Agro Artesanal "Colonia 24 de Mayo" | Rosa Elena Moreno Méndez | 170621984 -5 | 1773 | 20/05/08 |
| 3. | Asociación Autónoma Agrícola "Lucha Independiente" | Freddy Enrique Aguilar Florencia | 171305230 -4 | 158 | 21/04/08 |
| 4. | Asociación de Trabajadores Autónomos "27 de Julio" | Gaudencio Vicente Ayala Carriel | 120056396 -1 | 1001 | 06/05/94 |
| 5. | Asociación de Productores Agropecuarios, Mercadeos y Afines la Esperanza "APAMALE" | Jorge Francisco Pérez Rocafuerte | 120033597 -2 | 1552 | 28/06/06 |
| 6. | Asociación de Montubios Autónomos "AROMA" | Manuel Julián Cervantes Moreira | 120055732 -8 | 148 | 04/03/08 |
| 7. | Asociación Agrícola Autónoma de Cacaoteros | José Pedro Medranda Moreira | 130192902 -0 | 139 | 14/03/08 |

Art. 3.- La Corporación de Pequeños y Medianos Productores Agro Cacaoteros "**TIERRA FERTIL**", domiciliada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Corporaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural de esta Secretaría de Estado.





GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de
Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

21
Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE. 2010**

María Isabel Jiménez, PhD
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA (E)

